

**EN LO PRINCIPAL:** Recurso de Reposición; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña Documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Forma Especial de Notificación; y, **TERCER OTROSÍ:** Acredita personería.

## **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Luis Pedro Izquierdo Lehmann**, Cédula Nacional de Identidad N°13.459.205-2; y, **Pedro Dussaillant Lehmann**, Cédula Nacional de Identidad N°13.924.710-2, ambos en representación de Constructora Tecton SpA, Rol Único Tributario N°76.407.152-2 (en adelante, “Constructora”), todos domiciliados para estos efectos en Alonso de Córdova 5670, Oficina 201, comuna de Las Condes, en procedimiento sancionatorio expediente D-156-2022, a la señora Superintendenta del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Artículo Segundo de la Ley N°20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°20.417”), y en el artículo 59 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”), venimos por este acto y encontrándonos dentro de plazo, en interponer recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°1223, de fecha 17 de julio de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), que “resuelve procedimiento sancionatorio rol D-146-2022, seguido en contra de Constructora Tecton SpA, titular de “Construcción Edificio Pedro Navia”” (en adelante, “Res. Ex. N°1223”), imponiéndole una multa de 84 UTA a mi representada.

A continuación, nos referiremos a los antecedentes que fundamentan la presentación del Recurso de Reposición.

### **I. Antecedentes Procedimiento Sancionatorio**

Mediante Resolución Exenta N°1/ROL D-146-2022, la SMA formuló cargos a constructora Tecton SpA, titular de la faena constructiva “Construcción edificio Pedro Navia”, por la “[...] obtención, con fecha 17 de marzo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 75 db(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.”.

La Resolución clasificó la infracción como leve y otorgó a mi representada un plazo de 10 días hábiles administrativos para presentar un Programa de Cumplimiento y un plazo de 15 días hábiles administrativos para formular descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos. Al respecto, es importante considerar que la misma Resolución concedía una ampliación de oficio de los plazos indicados en 5 y 7 días hábiles administrativos, respectivamente.

Asimismo, la Resolución requirió a mi representada la entrega de diversos antecedentes asociados a la personería del representante legal; a los estados financieros de la empresa; a la identificación de las maquinarias, equipos y herramientas generadoras de ruido, su ubicación, el horario y frecuencia de funcionamiento; a la adopción de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de ruidos; entre otras. El plazo otorgado por la SMA para dar respuesta al requerimiento de información formulado corresponde al plazo para presentar el Programa de Cumplimiento.

La Resolución indicada fue notificada por carta certificada a mi representada, configurándose la presunción establecida para estos efectos en el artículo 46 inciso segundo parte final de la Ley N°19.880, el que establece que “[…]. *En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.*”.

Al respecto, cabe señalar que la Resolución que formuló cargos fue recepcionada en la Oficina de Correos de Las Condes el 3 de agosto de 2022, entendiéndose notificada el día **8 de agosto de 2022**, en consecuencia, el Programa de Cumplimiento podía ser presentado hasta el día **29 de agosto de dicho año**.

Lo expuesto es relevante para consignar que tanto el Programa de Cumplimiento como la información requerida por parte de la SMA a mi representada, fueron presentados dentro de plazo.

Luego, con fecha 16 de agosto de 2022, mi representada presentó a la Superintendencia del Medio Ambiente, un documento por medio del cual daba respuesta al requerimiento de información formulado y presentaba el respectivo Programa de Cumplimiento.

Asimismo, con fecha 16 de agosto, mi representada realizó una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, a la Superintendencia del Medio Ambiente, con la finalidad de “exponer las condiciones que se encuentra el proyecto, debido a que fiscalización se produce hace 16 meses y hoy en día, **el proyecto se encuentra terminado con recepción municipal de la Ilustre Municipalidad de Providencia. Certificado N°163/22. Fecha 30.06.2022**” (énfasis agregado), reunión que finalmente se sostuvo el lunes 3 de octubre de 2022.

Por su parte, con fecha 5 de octubre de 2022, la SMA dictó la Resolución Exenta N°2/ROL D-146-2022, mediante la cual requería que “*Previo a proveer venga en forma Programa de Cumplimiento presentado con fecha 16 de agosto de 2022, de acuerdo al formato contenido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos de la SMA de 2019” y su “Anexo N°1: Formato para la Presentación del Programa de Cumplimiento”, dentro del plazo de 03 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución*”<sup>1</sup>.

A partir de lo anterior, mi representada con fecha 13 de octubre de 2022, presentó el Programa de cumplimiento en los términos indicados, el que finalmente fue rechazado mediante Resolución Exenta N°3/ROL D-146-2022, de fecha 9 de enero de 2023, toda vez que la SMA habría considerado que las acciones propuestas no cumplirían con el criterio de eficacia, es decir, no asegurarían “[...] el cumplimiento de la normativa infringida, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de esa situación”<sup>2</sup>.

Por último, la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 17 de julio de 2023, dictó la Resolución Exenta N°1223, que “Resuelve Procedimiento administrativo sancionatorio rol D-146-2022, seguido en contra de constructora Tecton SpA, Titular de “Construcción Edificio Pedro Navia”, la que fue recepcionada en la Oficina de Correos de Las Condes el 21 de julio de 2023, entendiéndose notificada el día **26 de julio de 2023**, pudiendo interponerse Recurso de Reposición hasta el día **2 de agosto de 2023**.

## **II. Alcance del Recurso de Reposición**

<sup>1</sup> Resuelvo Primero Res. Ex. N°2/ROL D-146-2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

<sup>2</sup> Considerando 12º Res. Ex. N°3/ROL D-146-2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Conforme a lo expuesto en el acápite anterior, por medio del presente escrito venimos en interponer Recurso de Reposición en contra de la Res. Ex. N°1223, atendidos los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

A. Procedencia del Recurso de Reposición

El Recurso de Reposición constituye una manifestación del principio de impugnabilidad de los actos administrativos, consagrado expresamente en el artículo 15 de la Ley N°19.880, el que establece que:

***"Todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales.***

*Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.*

**La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo.**” (énfasis agregado).

Al respecto, cabe señalar que la Ley N°19.880 define acto administrativo en su artículo 3º inciso segundo como “[...] las **decisiones formales** que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen **declaraciones de voluntad**, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.” (énfasis agregado).

De lo expuesto, se evidencia que en el presente caso nos encontramos en presencia de un acto administrativo, que genera efectos desfavorables a nuestra representada, atendido que pone término al procedimiento, imponiéndole una sanción consistente en una multa ascendente a 84 UTA. En consecuencia, procede contra dicho acto administrativo el recurso de reposición, en los términos establecidos tanto en el artículo 55 de la Ley N°20.417 como en el artículo 59 de la Ley N°19.880 en la Ley N°19.880. Cabe señalar que esta propia Superintendencia así lo reconoce el en Resuelvo Segundo de la resolución impugnada.

Conforme a lo anterior, es importante tener presente que, el recurso de reposición se encuentra expresamente regulado en el artículo 55 de la Ley N°20.417, el que dispone en su inciso primero que:

*"En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución."*

Asimismo, se hace presente que en todo lo no regulado por la Ley N°20.417 resultan aplicables las disposiciones establecidas en la Ley N°19.880, la que regula expresamente en su artículo 59, el Recurso de Reposición.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendido que la notificación de la resolución impugnada se realizó mediante carta certificada, la que fue recepcionada en la Oficina de Correos de Las Condes el 21 de julio de 2023, entendiéndose notificada el día 26 de julio de 2023, se hace presente que el Recurso de Reposición se interpone dentro de plazo.

#### B. Fundamentos jurídicos que sustentan el Recurso de Reposición

El presente Recurso de Reposición se funda en que la Res. Ex. N°1223 formula afirmaciones que carecen de sustento y que inciden en la determinación de la sanción aplicable, a lo que necesariamente debe agregarse la falta de oportunidad en el inicio del procedimiento sancionatorio, lo que impidió a mi representada el poder adoptar acciones orientadas a evitar la generación de un impacto.

A continuación, nos referiremos a los hechos que dan cuenta de que la Superintendencia del Medio Ambiente incurre en un error al sancionar a mi representada, atendida (i) la errónea ponderación de las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la Ley N°20.417; y, (ii) la configuración de la figura del decaimiento del acto administrativo.

##### i. Ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la Ley N°20.417

Al respecto, cabe señalar que la SMA indica en la Tabla 4 de la Res. Ex N°1223, que el beneficio económico que habría obtenido mi representada con motivo de la infracción correspondería a 24,9 UTA, sin embargo, no entrega antecedentes suficientes que permitan acreditar tal circunstancia, limitándose a utilizar como argumento las medidas

que, a su juicio, hubiesen evitado la infracción en un escenario de cumplimiento.

En este sentido, la entidad fiscalizadora omite considerar las condiciones y circunstancias propias de la obra, lo que puede traducirse en que la implementación de las medidas indicadas genere un sobrecumplimiento de la normativa aplicable, o bien, mantenga el escenario de infracción.

Asimismo, la SMA omite considerar que la obra objeto del procedimiento sancionatorio había sido terminada previo a la formulación de cargos. En este sentido, mi representada hizo presente tal circunstancia a la SMA, informándole oportunamente que ya contaba con Certificado de Recepción Definitiva otorgando por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Providencia con fecha 30 de junio de 2022.

Por su parte, respecto de “la importancia del daño causado o del peligro ocasionado” la SMA indica en el Considerando 52 de la Resolución que se habría “[...] generado un riesgo a la salud de carácter medio, y por lo tanto, será considerado en esos términos en la determinación de la sanción específica”.

En este orden de ideas, se hace presente que la SMA omite indicar cuáles son los argumentos de hecho que permiten calificar el riesgo en nivel medio, sobre todo considerando que la superación de la norma de emisión de ruido no genera necesariamente una afectación a la salud de las personas, sino que es necesario para que ello ocurra que concurran los supuestos de periodicidad y permanencia, es decir, que se trate de una superación que se genere permanentemente y que producto de ello genere una afectación a la salud de las personas.

En relación con lo anterior, cabe destacar que únicamente **se presentó una denuncia**, en consecuencia, pareciera que la construcción del edificio no generó mayor impacto en las comunidades aledañas, y, en consecuencia, la supuesta afectación a la salud de las personas no se habría verificado. Lo anterior, se evidencia en la Tabla N°1 de la Res. Ex.

Tabla N° 1: Denuncias recepcionadas

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	614-XIII-2021	29 de marzo de 2021 <sup>1</sup>	Pamela Manríquez Guajardo	Pedro Navia N° 3718, comuna de Providencia, Región Metropolitana

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

N°1/Rol D-146-2022, que se acompaña a continuación:

Por último, se debe indicar que la SMA en el análisis propio de la ponderación de la sanción aplicada omite la consideración de la conducta anterior del infractor, factor que necesariamente debe ser considerado al momento de determinar la cuantía de la multa a aplicar.

ii. Decaimiento del Acto Administrativo

Respecto de la Res. Ex. N°1223, es importante considerar que en el presente procedimiento sancionatorio se configura la figura del decaimiento del acto administrativo, la que consiste en “*(...) la extinción de un acto administrativo, provocada por circunstancias sobrevinientes de hecho o de derecho, que afectan su contenido jurídico, tornándolo inútil o abiertamente ilegítimo*”<sup>3</sup>.

Al respecto, la doctrina ha señalado que “[...] el acto administrativo decae cuando **desaparecen los presupuestos de hecho y/o de derecho que movieron a la Administración a emitirlo** o porque se hace inutilizable. En sus efectos, **el decaimiento producirá una inexistencia sobreviniente**, pero solo de los efectos del acto, pues éste, a lo menos desde el punto de vista formal, continuaría vigente, aunque estéril”<sup>4</sup>.

Al respecto, cabe señalar que la figura del decaimiento administrativo se funda “[...] en que una tardanza inexcusable en producir una decisión terminal afecta y vulnera diversas normas y principios del Derecho Administrativo, a saber, el debido proceso, pues “para que exista un procedimiento racional y justo la decisión final debe ser oportuna” (Ibíd., c.4); el principio de eficacia y eficiencia administrativa, consagrado en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Ibíd, c.5); los principios de celeridad, conclusivo e inexcusabilidad consagrados en los artículos 7,8 y 14, todos de la Ley N°19880, respectivamente (Ibíd, c.6).”<sup>5</sup>.

En este sentido, cabe señalar que los requisitos de procedencia del decaimiento del acto administrativo son los siguientes: (i) existencia de un acto administrativo terminal; y, (ii) concurrencia de una circunstancia sobreviniente, ya sea de carácter jurídico, fáctico o que afecte el objeto del acto.

---

<sup>3</sup> Sentencia Corte Suprema, Rol N° 7554-2015.

<sup>4</sup> Cordero Vega, Luis. “El decaimiento del procedimiento administrativo sancionador”. Anuario de Derecho Público, pg. 245.

<sup>5</sup> Sentencia Segundo Tribunal Ambiental, Rol R-269-2020, Considerando séptimo, párrafo penúltimo.

En el caso en comento concurren los presupuestos para la configuración del decaimiento del acto administrativo, toda vez que: (i) se dictó una Resolución que poner término al procedimiento sancionatorio; y, (ii) concurre una circunstancia sobreviniente de carácter fáctico y que afecta el objeto del acto, dada precisamente porque las actividades asociadas a la construcción de la obra terminaron con anterioridad al inicio del procedimiento sancionatorio.

Al respecto, llama la atención la tardanza por parte de la SMA en dar inicio al procedimiento administrativo, lo que recién ocurre con fecha **27 de julio de 2022**, en circunstancias que la denuncia fue formulada con fecha **29 de marzo de 2021**.

Asimismo, es importante considerar que el motivo por el cual la SMA resolvió dar inicio a un procedimiento sancionatorio obedece a la presentación de una única denuncia, no habiéndose realizado otros reclamos con posterioridad por parte de la comunidad aledaña al proyecto. Ello, da cuenta de que las medidas adoptadas por la constructora con posterioridad a la visita inspectiva, se tradujeron en la disminución de los niveles de emisión de ruido y, en consecuencia, la supuesta afectación a la salud de los vecinos no se habría continuado generando.

Lo anterior, debe necesariamente relacionarse con lo indicado por el Segundo Tribunal Ambiental en la sentencia R-269-2020, consistente en que “[...] el transcurso de tiempo prolongado e injustificado en sustanciar un procedimiento administrativo sancionador puede afectar también el derecho a defensa del presunto infractor, al mermar su habilidad de producir prueba de descargo”<sup>6</sup>.

Adicionalmente, pareciera que la Superintendencia del Medio Ambiente, al resolver el inicio del procedimiento sancionatorio no consideró la naturaleza de la actividad generadora de ruido, la que por sus propias características tiene una duración determinada y en consecuencia se verifica en un periodo de tiempo específico.

Por último, indicar que la faena constructiva “Construcción edificio Pedro Navia cuenta con Certificado de Recepción Definitiva de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Providencia desde el 30 de junio de 2022, lo que da cuenta de que la infracción denunciada ya no se encontraba siendo verificada al momento de darse inicio al

---

<sup>6</sup> Considerando décimo sexto.

procedimiento sancionatorio, lo que imposibilitó a mi representada de poder comprometer la adopción de medidas orientadas a mitigar el ruido que habría generado con motivo de la construcción del edificio, toda vez que dichas actividades ya no estarían siendo ejecutadas.

Los argumentos esbozados a lo largo del presente escrito evidencian que mi representada se vio imposibilidad de adoptar medidas orientadas a mitigar la emisión de ruidos molestos, toda vez que las actividades que lo generaban habían sido terminadas con anterioridad al inicio del procedimiento sancionatorio, lo que da cuenta de la falta de eficacia del mismo y de la vulneración de diversos principios del procedimiento administrativo.

Lo expuesto se tradujo en que la entidad fiscalizadora se viera impedida u obstaculizada de poder ponderar en forma adecuada las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la Ley N°20.417, por lo que corresponderá ajustar la sanción aplicada a mi representada conforme a los argumentos expuestos.

**POR TANTO,**

**SOLICITAMOS A LA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**, señora Marie Claude Plumer Bodin, tener por presentado el presente recurso de reposición, acogerlo y en aras a guardar la debida proporcionalidad solicito se aplique una sanción consistente en una amonestación por escrito. En subsidio de lo anterior, solicito se reduzca prudencialmente la multa al mínimo posible.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Escritura pública de fecha 1 de febrero de 2016, otorgada en la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, de don Juan Ricardo San Martín Urrejola e inscrita bajo el repertorio 3.911-2016.
2. Certificado de Recepción Definitiva de obras de edificación N°163/22, de fecha 30 de junio de 2022, de la Dirección de Obras Municipales de Providencia.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 letra a) de la Ley N°19.880, solicitamos que las notificaciones en el presente procedimiento administrativo sean realizadas a los siguientes correos electrónicos: [pedro@tecton.cl](mailto:pedro@tecton.cl) , [fleiva@andradeleiva.cl](mailto:fleiva@andradeleiva.cl), [straub@andradeleiva.cl](mailto:straub@andradeleiva.cl).

**TERCER OTROSÍ:** Solicitamos tener presente que nuestra personería para representar a Consorcio HLI HYDROGROUP SpA, consta en escritura pública de fecha 1 de febrero de 2016, otorgada en la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, de don Juan Ricardo San Martín Urrejola e inscrita bajo el repertorio 3.911-2016.

Powered by



Firma electrónica avanzada  
**PEDRO JOSE**  
**DUSSAILANT LEHMANN**  
2023.08.02 15:45:22 -0400

Powered by



Firma electrónica avanzada  
**LUIS PEDRO IZQUIERDO**  
**LEHMANN**  
2023.08.02 15:47:38 -0400

J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUERFANOS 835 PISO 18  
SANTIAGO

REPERTORIO N° 3.911 - 2016.-

\* \* \*

### REDUCCIÓN DE ACTA

### SESIÓN DE DIRECTORIO

CONSORCIO HLI HYDROGROUP SpA

\* \* \*

EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de Febrero del año dos mil dieciséis, ante mí, OSCAR ERNESTO NAVARRETE VILLALOBOS, Abogado, Notario Suplente, del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, de don JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA, según Decreto Judicial que se protocoliza en esta Notaría, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Comuna de Santiago, COMPARECE: don DANIEL LOYOLA VERGARA, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones setecientos veintiséis mil setecientos cincuenta y nueve guión nueve, domiciliado para estos efectos en calle San Sebastián dos mil novecientos cincuenta y dos, piso siete, comuna de Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que estando debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta de la sesión de directorio de Consorcio HLI

Hydrogroup SpA, cuyo texto es el siguiente: "**ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO CONSORCIO HLI HYDROGROUP SpA** En Santiago de Chile, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, siendo las trece horas, en Avenida Providencia número dos mil trescientos treinta, oficina sesenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, se lleva a efecto la sesión del directorio de **Consortio HLI Hydrogroup SpA.** (la "Sociedad"), con la asistencia de los directores don Luis Izquierdo Lehmann, don Pedro Dussaillant Lehmann, don Eugenio Celedón Correa y don León Izquierdo Lehmann. Preside provisoriamente la sesión, a petición de don Luis Pedro Izquierdo Lehmann, don Pedro Dussaillant Lehmann; y don Luis Izquierdo Lehmann actúa como secretario de actas. **Cuenta.** El Presidente provvisorio expresa al directorio que corresponde tratar en esta sesión los siguientes asuntos: Uno. Nueva razón social y forma de administración. Dos. Designación de presidente. Tres. Designación de gerente general. Cuatro. Designación de persona habilitada para recibir notificaciones. Cinco. Otorgamiento de nuevos poderes. Seis. Varios. **Uno.- Nueva razón social y forma de administración.** Don Pedro Dussaillant Lehmann señaló que la Sociedad fue constituida, con la razón social HLI Construcciones SpA, mediante la suscripción de su formulario de constitución, el día doce de agosto de dos mil catorce, incorporado el mismo día en el Registro de Empresas y Sociedades, todo lo anterior en conformidad a lo dispuesto en la Ley veinte mil seiscientos cincuenta y nueve. El rol único tributario de la Sociedad es el número setenta y seis millones cuatrocientos siete mil ciento cincuenta y dos guión dos. Don Pedro Dussaillant Lehmann manifestó que en la junta de accionistas celebrada el día treinta de diciembre de dos mil quince, se acordó, entre otras cosas: **a)** que la razón social de la Sociedad será Consorcio HLI

J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUERFANOS 835 PISO 18  
SANTIAGO

Hydrogroup SpA; **b)** modificar el título tercero del estatuto de la Sociedad, relativo a la administración social, conviniéndose que la administración estará a cargo de un directorio elegido por la junta de accionistas, integrado por cuatro miembros quienes podrán ser accionistas o no de la Sociedad y no recibirán remuneración por sus funciones; y **c)** nombrar directores provisorios de la Sociedad con todas las atribuciones y facultades que los estatutos de la Sociedad otorgan su directorio, a los señores Luis Izquierdo Lehmann, Pedro Dussaillant Lehmann, León Izquierdo Lehmann y Eugenio Celedón Correa. Don Pedro Dussaillant Lehmann señala que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley veinte mil seiscientos cincuenta y nueve y en el artículo once de su reglamento, el acta de la referida junta extraordinaria de accionistas fue reducida a escritura pública en la notaría de don Iván Torrealba Acevedo el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis; una copia digital de esta escritura fue incorporada al Registro de Empresas y Sociedades, bajo el número de identificación de la Sociedad, el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis; y fue suscrito e inscrito el formulario correspondiente, todo lo anterior en conformidad a lo establecido en la Ley veinte mil seiscientos cincuenta y nueve y su reglamento. Don Pedro Dussaillant Lehmann pregunta, a los señores Luis Izquierdo Lehmann, Pedro Dussaillant Lehmann, León Izquierdo Lehmann y Eugenio Celedón Correa, si aceptan el cargo de directores de la Sociedad. Los señores Luis Izquierdo Lehmann, Pedro Dussaillant Lehmann, León Izquierdo Lehmann y Eugenio Celedón Correa, agradecen la designación, aceptan el cargo de director de la Sociedad, y se comprometen a desempeñarlo fielmente. **Dos.-Designación de presidente.** Don Pedro Dussaillant

Lehmann indica que, siendo ésta la primera sesión después de que la junta de accionistas acordara establecer un directorio como órgano de administración, corresponde elegir a un presidente del directorio que también lo será de la Sociedad. Don Luis Izquierdo Lehmann propone que don Pedro Dussaillant Lehmann sea designado presidente de la Sociedad. El directorio, con la sola abstención de don Pedro Dussaillant Lehmann, designa a este último presidente de la Sociedad. Don Pedro Dussaillant Lehmann agradece la designación, acepta el cargo de presidente la Sociedad, y se compromete a desempeñarlo fielmente. **Tres.- Designación de gerente general.** Don Pedro Dussaillant Lehmann indica que, siendo ésta la primera sesión después de que la junta de accionistas acordara establecer un gerente general de la Sociedad, corresponde elegir a una persona para dicho cargo; y propone que don Luis Pedro Izquierdo Lehmann sea designado gerente general de la Sociedad. El directorio, con la sola abstención de don Luis Pedro Izquierdo Lehmann, designa a este último gerente general de la Sociedad. Don Luis Pedro Izquierdo Lehmann agradece la designación, acepta el cargo de gerente general la Sociedad, y se compromete a desempeñarlo fielmente. **Cuatro.- Designación de persona habilitada para recibir notificaciones.** El Presidente hace presente que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de Sociedades Anónimas, se debe designar a una o más personas que, individualmente, actúen en ausencia del gerente general, la que no será necesaria acreditar por el interesado, representando válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que le practiquen. El directorio, con la sola abstención de don Pedro Dussaillant Lehmann, designa a este último para que actúe en ausencia del gerente general, representando válidamente a la Sociedad en todas

J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUERFANOS 835 PISO 18  
SANTIAGO

las notificaciones que le practiquen. **Cinco.- Otorgamiento de nuevos poderes.** A continuación, y teniendo en consideración la nueva forma de administración social, el Presidente hace ver la necesidad de designar apoderados para que puedan representar a la Sociedad. Acto seguido, y tras un debate, el directorio por unanimidad, acuerda revocar todos los poderes conferidos por la Sociedad con anterioridad a esta fecha; y facultar a don Luis Pedro Izquierdo Lehmann, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos cinco guión dos, y a don Pedro Dussaillant Lehmann, cédula de identidad número trece millones novecientos veinticuatro mil seiscientos diez guión uno, para que actuando siempre conjuntamente y anteponiendo sus respectivas firmas a la razón social de la Sociedad, la representen y obliguen. Del mismo modo, se acuerda designar a don León Cristián Izquierdo Lehmann como apoderado suplente de don Luis Pedro Izquierdo Lehmann y a don Eugenio Celedón Correa como apoderado suplente de don Pedro Dussaillant Lehmann; y que los apoderados suplentes reemplazarán a los titulares, en caso de imposibilidad de estos últimos, con las mismas facultades que los titulares. Por tanto, don León Izquierdo Lehmann sólo podrá representar a la Sociedad, actuando conjuntamente con don Pedro Dussaillant Lehmann o don Eugenio Celedón Correa; y don Eugenio Celedón Correa sólo podrá representar a la Sociedad, actuando conjuntamente con don Luis Pedro Izquierdo Lehmann o con don León Cristián Izquierdo Lehmann. Asimismo, se acuerda que los apoderados suplentes, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el directorio de la Sociedad y, en silencio de éstas, a las impartidas por sus respectivos titulares, cuestión que sólo afectará las relaciones entre el apoderado suplente y la Sociedad, y no será necesario



acreditar ante terceros; que tampoco será necesario acreditar ante terceros la imposibilidad de actuación de los apoderados titulares; y que lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren contraer los suplentes, por los daños que causaren a la Sociedad, mediante actos ejecutados sin o contra las debidas instrucciones, y que pudieren haber sido ejecutados por los apoderados titulares. Los apoderados designados, actuando en la forma prescrita, contarán con las más amplias facultades, y sin que importe limitación alguna, con las bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros, efectos públicos o de comercio; celebrar contratos de promesa y leasing sobre los bienes enumerados y otros; otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento. **Dos.** Dar o tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales muebles o inmuebles; y celebrar contratos de arrendamiento de servicios y de confección de obra material. **Tres.** Dar o tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Cuatro.** Dar o tomar bienes en comodato. **Cinco.** Dar o recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario o voluntario y en secuestro. **Seis.** Participar en licitaciones, sean éstas públicas o privadas, con todas las facultades que ello requiera, pudiendo acordar y suscribir todos los documentos que dicho proceso de licitación implique así como formular todas las declaraciones, otorgar las garantías y adoptar todas las medidas que fueren conducentes. **Siete.** Dar o recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; y posponer, limitar, alzar y servir hipotecas. **Ocho.** Dar o recibir

en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas mueble vendida a plazo, sin desplazamiento y otras especiales; y cancelarlas. **Nueve.** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Diez.** Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial. **Once.** Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis. **Doce.** Dar o recibir en donación bienes raíces o muebles. **Trece.** Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras; representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para gravar y enajenar toda clase de bienes sociales corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o



partidores, someter a arbitraje, y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad le correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas u otras. **Catorce.** Designar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios; constituir a la Sociedad en tales contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; efectuar operaciones de cambios internacionales y en especial las relativas a seguros, comisiones e indemnizaciones del Capítulo Quinto del Compendio de Cambio Internacionales del Banco Central de Chile. **Dieciséis.** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos. **Diecisiete.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; otorgar finiquitos; pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones; conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; y pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime convenientes. **Dieciocho.** Celebrar cualquier tipo de contrato nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; individualizar bienes; y fijar

cabidas y deslindes. **Diecinueve.** Cobrar; percibir; recibir; entregar; pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor de la Sociedad o hacer que ésta las constituya; pactar y alzar prohibiciones de gravar o enajenar; ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competan a la Sociedad. **Veinte.** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Veintiuno.** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares; darles instrucciones; cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, realizar transferencias electrónicas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o

valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos o cartas de crédito, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Veintidós.**  
Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino que enunciativa, los apoderados podrán presentar y firmar registros de importación, exportación, solicitudes y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias y endosarlas en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Realizar operaciones de cambios internacionales y presentar solicitudes de giro; efectuar remesas de divisas, operaciones a futuro de toda especie, pactando sus cláusulas y modalidades con efecto nacional o internacional y los pactos o acuerdos que las precedan, complementen, modifiquen o ejecuten, en forma amplia; y en general, celebrar los contratos pertinentes a que den lugar las operaciones que autorice o pueda autorizar a

futuro el Banco Central de Chile. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente poder se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo, valiéndose la Sociedad o los apoderados de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal. **Veintitrés.** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales, en el Servicio de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; y depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas. **Veinticuatro.** Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad corresponda en relación con tales documentos.

**Veinticinco.** Aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Veintiséis.** Invertir los dineros

de la Sociedad celebrando al efecto en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales; en bonos

hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en los demás instrumentos del mercado de capitales; y, en general, en cualquier otro sistema de inversión de mutuos, de ahorro, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones o con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, los apoderados podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de crédito hipotecario, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. **Veintisiete.** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador; y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.

**Veintiocho.** Pagar, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad; cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, Servicios e instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y/o efectos de comercio. **Veintinueve.** Conceder quitas o esperas. **Treinta.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones;

y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. **Treinta y uno.** Constituir servidumbres activas o pasivas. **Treinta y dos.** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. **Treinta y tres.** Concurrir ante toda clase de autoridades, sean éstas de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, judicial o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos y/o servicios, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; notificarse de resoluciones, apelar de las adversas ante quien corresponda e interponer los recursos a que haya lugar, usando todas las facultades que sea inherentes a los casos que se ventilen. **Treinta y cuatro.** Tramitar pólizas de embarque, desembarque y trasbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y órdenes de entrega, de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; otorgar mandatos especiales; y presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas, y desistirse de ellos. **Treinta y cinco.** Pedir para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto, y sobre cualquier clase de bienes corporales o

incorporales, raíces o muebles. **Treinta y seis.** Entregar y recibir, a o desde las oficinas de correos públicos o privados, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros,

reembolsos, cargas, encomiendas y/o mercaderías, dirigidas o  
consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. **Treinta y siete.**  
Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial,  
intelectual, nombres o marcas comerciales y modelos industriales;  
patentar inventos; deducir oposiciones o solicitar nulidades; y en  
general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean  
procedentes en relación con esta materia. **Treinta y ocho.**  
Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos  
bienes que la Sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la  
Sociedad, y en ambos casos hacerlo sin aprobación expresa ni  
autorización formal de la Sociedad, y aun representando intereses  
incompatibles; prestar su dinero a la Sociedad y tomar prestados  
dineros de la Sociedad, en ambos casos aun fuera de los límites  
establecidos en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del  
Código Civil; y en general, celebrar válidamente consigo mismo  
cualquier acto, contratos o convención. **Treinta y nueve.**  
Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones  
judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo,  
ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral,  
administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la  
Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier  
especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas  
ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa  
o de cualquiera otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o  
prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía  
ejecutiva, reclamar implicancias o recusar, solicitar el  
cumplimiento de resoluciones extranjeras, solicitar embargos y  
señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones;  
someter a compromiso, nombrar árbitros, solicitar o concurrir a la  
fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores,

señalar sus remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de veedores, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción; solicitar el inicio de procedimientos concursales de liquidación o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas, restringir su monto; proponer, aprobar, rechazar o modificar procedimientos concursales de reorganización judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, condonaciones, y solicitar su ejercicio de este poder judicial, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo, incisos primero y segundo, y octavo del Código de Procedimiento Civil, salvo la facultad de absolver posiciones, facultad que solo tendrá quien detente el cargo de gerente general de la Sociedad, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, diferir el juramento decisorio, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar, percibir y conferir mandatos judiciales a abogados para que representen a la Sociedad en Chile o en el extranjero. **Cuarenta.** Fijar o señalar domicilio. **Cuarenta y uno.** Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera. **Cuarenta y dos.** Conferir mandatos especiales, revocarlos





CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ  
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA  
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO  
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.

25 AGO 2020

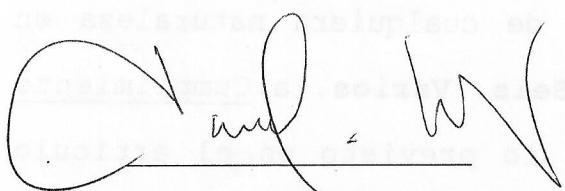


y delegar en parte, el presente poder, así como reasumirlo en cualquier momento. **Cuarenta y tres.** Representar a la Sociedad en la preparación y discusión de los contratos individuales y colectivos de trabajo o de servicios en que ésta sea parte; e intervenir en las gestiones de terminación, caducidad y demás situaciones que se presenten en relación con dichos contratos y aquellas relacionadas con la interposición de acciones judiciales o extrajudiciales a que ello dé lugar, todo ello sin perjuicio de las facultades que asisten a los abogados de la Sociedad o a los demás apoderados de ésta. **Cuarenta y cuatro.** Representar a la Sociedad, en discusiones, acuerdos, pliegos de peticiones, conflictos laborales y demás materias que con éstos se relacionen, sea que dichas discusiones, acuerdos, conflictos, se discutan directamente entre los trabajadores y la Sociedad, o estén radicados ante las autoridades laborales respectivas; concurrir en representación de la Sociedad a las comparecencias o audiencias ante la Dirección General del Trabajo, inspecciones provinciales o locales y demás organismos o entidades del trabajo; y concurrir a todo acto, contrato, gestión o comparecencia de orden laboral sin restricciones. **Cuarenta y cinco.** Suscribir todos aquellos contratos o convenios de atención médica y hospitalaria con clínicas, hospitales u otras entidades de fines similares que reporten beneficios para el personal de la Sociedad; y suscribir los contratos que digan relación con la mantención y reparación de equipos o mobiliario de las oficinas de la Sociedad y sus dependencias. **Cuarenta y seis.** Representar a la Sociedad ante organismos de bienestar de los trabajadores, fondos de asistencia social u otros de similar naturaleza, cajas de previsión, administradores de fondos de pensiones, institutos

de salud previsional, Fondo Nacional de Salud, cajas de compensación y demás instituciones o personas de carácter previsional. **Cuarenta y siete.** Suscribir convenios de capacitación para el personal de la Sociedad con instituciones públicas o privadas; y representar a la Sociedad ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y ante los diferentes servicios regionales en todos los asuntos que sean de su competencia. **Cuarenta y ocho.** Efectuar trámites en cualesquier servicios, direcciones, oficinas fiscales, semifiscales, municipales y demás reparticiones públicas y especialmente ante Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas y/o ante sus direcciones nacional y/o regionales y/o ante cualquiera otra de sus oficinas o reparticiones o funcionarios. En conformidad al artículo noveno y demás del Código Tributario, los apoderados podrán actuar, en representación de la Sociedad con respecto a los asuntos tributarios de cualquiera naturaleza en los que la Sociedad tenga interés. **Seis. Varios.** a) Cumplimiento de los acuerdos. De conformidad a lo previsto en el artículo cuarenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, el directorio acuerda, unánimemente, que la presente acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada; y que desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos que en ella se consignan, sin esperar la aprobación de esta acta en sesión posterior. b)

Reducción a escritura pública y anotación de la misma en el Registro de Empresas y Sociedades. El directorio, por la unanimidad de los presentes, acuerda facultar a los señores Daniel Loyola Vergara, León Cristián Izquierdo Lehmann y Sergio Romero Guzmán, para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, puedan reducir a una o varias

escrituras públicas, total o parcialmente el acta de esta reunión; y requerir la anotación de una copia digital de dicha escritura en el Registro de Empresas y Sociedades establecido en la Ley veinte mil setecientos veinte, suscribiendo el requerimiento de anotación ante un notario. Antes de poner término a la sesión, el Presidente del directorio ofreció la palabra a los directores asistentes. No habiendo otras materias que tratar, el Presidente dio por terminada la sesión, siendo las trece horas quince minutos. Hay firmas ilegibles de Luis Izquierdo Lehmann, Pedro Dussaillant Lehmann, León Izquierdo Lehmann y Eugenio Celedón Correa.". En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.



Daniel Loyola Vergara

Nº Rep. : 3911  
Nº Copias : 3  
Derechos : \$ 36.000  
Boleta Nº : 6-56017

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
Santiago, \_\_\_\_\_  
04 FEB 2016



OSCAR PESTO NAVARRETE VILLALOBOS  
Notario suplente 43a. Notaría Santiago

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ  
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA  
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO  
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.

02 MAR 2022



## CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

OBRA NUEVA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE:  
PROVIDENCIA

REGIÓN: METROPOLITANA DE SANTIAGO

NÚMERO DE CERTIFICADO
163/22
FECHA
30-jun-2022
ROL SII
11743-032/033

## VISTOS

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art.144, su ordenanza General, y el instrumento de planificación territorial.
- C) Las disposiciones del artículo 7º de la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, tratándose de proyectos de edificación que correspondan a proyectos inmobiliarios que deban registrarse en el registro de proyectos inmobiliarios RPI.
- D) La solicitud de recepción definitiva de edificación debidamente suscrita por el propietario y arquitecto correspondiente al expediente N° 553/22
- E) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones.
- F) El informe del Revisor Independiente, cuando lo hubiere, que certifica que las obras de edificación se ejecutaron conforme al permiso aprobado.
- G) El informe del Inspector Técnico de Obra que señala que la obra se construyó conforme a las normas técnicas de construcción aplicables y al permiso, incluidas sus modificaciones. (cuando la obra hubiere contando con tal profesional)
- H) La Declaración Jurada del Constructor a cargo de la obra, donde afirma que las medidas de Gestión y Control de Calidad fueron aplicadas.
- I) Los antecedentes que comprenden el expediente N° 406/20 - 1010/21
- J) Los antecedentes exigidos a los Art. 5.2.5. y 5.2.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- K) Que se da cumplimiento al Art. 70 de la LGUC de la siguiente forma; según el crecimiento urbano que genera (en el caso de proyectos que conlleven crecimiento urbano por densificación, es exigible solo a partir del plazo establecido en el Artículo primero transitorio de la Ley N° 20.958):

Crecimiento Urbano por Extensión	Crecimiento Urbano por Densificación
<input type="checkbox"/> Cesión de terrenos (*)	<input type="checkbox"/> Cesión de terrenos (**)
<input type="checkbox"/> Aporte en Dinero (***) (Canceló el siguiente monto: \$ _____, según (GIM y fecha): _____)	<input type="checkbox"/> Aporte en Dinero (***). (Canceló el siguiente monto: \$ _____, según (GIM y fecha): _____)
<input type="checkbox"/> Otro (especificar)	<input type="checkbox"/> Otro (especificar)

(\*) Este caso solo puede darse en un loteo con construcción simultánea, y las cesiones se perfeccionan conforme al Art. 135 de la LGUC al momento de la Recepción definitiva de las Obras de Urbanización.

(\*\*) En este caso las cesiones contempladas en el proyecto se perfeccionan al momento de la presente Recepción Definitiva, conforme al Art. 2.2.5. Bis de la OGUC, salvo que se trate de condominios con áreas afectas a declaratoria de utilidad pública, en cuyo caso, dichas cesiones se perfeccionarán al momento de la recepción de las obras de urbanización.

(\*\*\*) El pago debe realizarse en forma previa a la recepción. En caso de recepciones parciales, el pago debe ser proporcional a la densidad de ocupación de la parte que se recibe.

## RESUELVO

1. Otorgar certificado de Recepción definitiva TOTAL de la obra destinada a VIVIENDA ubicada en calle/avenida/camino PEDRO NAVIA N° 3702 Lote N° manzana localidad o loteo sector URBANO de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta DOM que forman parte del presente certificado, que incluye edificación (es) con una superficie edificada total de 1136,52 m<sup>2</sup>, y las obras de mitigación contempladas en el que fueron (Ejecutadas o Caucionadas), según consta en (EISTU - IMIV - IVB) de fecha (Documento o Tipo de Garantía)

2. Dejar constancia: Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales: Plazos de la autorización: (Art.121, Art.122, Art.123, Art.124 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones)

- 3 Antecedentes del Proyecto NOMBRE DEL PROYECTO : OBRA NUEVA

- 3.1 DATOS DEL PROPIETARIO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO		R.U.I.	
INMOBILIARIA PEDRO NAVIA SPA		77.114.693-7	
REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO		R.U.I.	
MATIAS SANCHEZ A. / LUIS IZQUIERDO L.		16.607.883-0 / 13.459.205-2	
DIRECCIÓN- Nombre de la vía		Nº Local/Off/Dep	Localidad
ISIDORA GOYENECHEA		3356	
COMUNA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO CELULAR
LAS CONDES	msanchez@itecton.cl		9 9258 7052
PERSONERIA DEL REPRESENTANTE LEGAL	SE ACREDITÓ MEDIANTE	CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES	
NOTARIO LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY		DE FECHA 18-dic-2019	

## 3.2 INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PROFESIONALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda)	R.U.T.
IZQUIERDO Y LEHMANN LTDA.	76.448.970-5
NOMBRE DEL PROFESIONAL ARQUITECTO RESPONSABLE	R.U.T.
CRISTIAN IZQUIERDO L.	15.379.299-2
NOMBRE DEL CALCULISTA (cuando corresponda)	R.U.T.
AGUSTIN ERENCHUN S.	6.850.307-8
NOMBRE DEL CONSTRUTOR	R.U.T.
GONZALO ECHEVERRIA V.	14.171.913-0
NOMBRE DEL INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA (cuando corresponda)	INSCRIPCIÓN REGISTRO CATEGORÍA N°
NOMBRE DEL REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)	REGISTRO CATEGORÍA
GIANFRANCO MORONI LL.	278-13 3 <sup>a</sup>
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL REVISOR DEL PROYECTO DE CALCULO ESTRUCTURAL (cuando corresponda)	REGISTRO CATEGORÍA
CARLOS MONDACA D.	391486-0 3 <sup>a</sup>
NOMBRE DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DEL PROYECTO DE CALCULO ESTRUCTURAL	R.U.T.

## 4 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA RECEPCIÓN

## 4.1 ANTECEDENTES DEL PERMISO

PERMISO QUE SE RECIBE	NUMERO	FECHA	SUP TOTAL (M2)
OBRA NUEVA	14/20	03-jul-2020	1.136,52
MODIFICACIÓN DEL PROYECTO (*) RESOLUCIÓN N°	27-A/22	FECHA	24-ene-2022

(\*)En caso de haber mas de una modificación de proyecto usar espacio disponible en notas y si fuera necesario agregar hoja adicional.

MODIFICACIONES MENORES (Art. 5.2.8 OGUC) (Especificas)				
RECEPCIÓN PARCIAL	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	SUPERFICIE	DESTINO
PARTES A RECIBIR				

## 4.2 TIPO DE PROYECTO

<input type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN NUEVA	<input type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN REFORMA
<input type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN EN ETAPAS	<input type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN EN ETAPAS
<input type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN TEMPORAL	<input type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN TEMPORAL

Los ítems que aparecen en gris, solo se podrán marcar si cumplen con las demás normas de urbanización, garantizando en las demás modalidades los criterios fijados en el artículo 1º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

## 5 ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTARÁN

(Anexos 1.1.6, 1.1.8, 1.1.9, 1.1.10, 1.1.11, y 1.1.12 de la C.R.D.ON.)

<input checked="" type="checkbox"/>	Plano de situación
<input type="checkbox"/>	Plano de planta
<input type="checkbox"/>	Plano de sección
<input type="checkbox"/>	Plano de corte
<input type="checkbox"/>	Plano de planta y sección
<input type="checkbox"/>	Plano de planta y corte
<input type="checkbox"/>	Plano de planta, sección y corte
<input type="checkbox"/>	Plano de planta y sección y corte
<input type="checkbox"/>	Plano de planta, sección y corte y detalle
<input type="checkbox"/>	Plano de planta, sección y corte y detalle y descripción
<input type="checkbox"/>	Plano de planta, sección y corte y descripción y justificación
<input type="checkbox"/>	Plano de planta, sección y corte y descripción y justificación y acuerdo
<input type="checkbox"/>	Plano de planta, sección y corte y descripción y justificación y acuerdo y acuerdo

<input type="checkbox"/>	Comprobante de pago de aporte o la ejecución o garantía de los estudios, proyectos, obras y medidas en los casos de crecimiento urbano por densificación según corresponda. (Exigible conforme al plazo establecido en el Artículo primero transitorio de la Ley N° 20.958))
<input type="checkbox"/>	Comprobante Total de Derechos Municipales en caso de haber convenio de pago.
<input type="checkbox"/>	Otros(indicar): _____

CERTIFICADOS	INSTALADOR O RESPONSABLE	ORG. EMISOR	Nº CERTIFICADO	FECHA
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de dotación de agua potable y alcantarillado emitido por la empresa de servicios sanitarios o por la autoridad sanitaria, según corresponda. (*)				
<input checked="" type="checkbox"/> Documentos a que se refieren los Art. 5.9.2. y 5.9.3. de la OGUC de instalaciones eléctricas interiores e instalaciones interiores de gas, cuando proceda.				
<input type="checkbox"/> Documentación de la instalación de ascensores o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, según N° 2 del Art. 5.9.5., cuando proceda.				
<input checked="" type="checkbox"/> Declaración de instalaciones eléctricas de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, emitida por el instalador, cuando proceda.				
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de ensaye de los hormigones y otros materiales empleados en la obra, según proceda.				
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado que señale la reposición de los pavimentos y obras de omato existentes con anterioridad al otorgamiento del permiso, en el espacio público que enfrenta al predio. (cuando corresponda. Ver Circulars DDU 326 y 384)				
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado que acredita que Proyecto de edificación se encuentra registrado en el Registro de Proyectos Inmobiliarios (RPI), señalado en el decreto N° 167 de 2016, reglamento de la Ley N° 20.808 (cuando corresponda)				

(\*)En caso de haber mas de un certificado de dotación de agua potable y alcantarillado, usar espacio disponible en notas y si fuera necesario agregar hoja adicional.

#### PLANOS

- Planos correspondientes al proyecto de Telecomunicaciones.
- Plano de evacuación, integrante del Plan de evacuación (cuando corresponda).

#### 6 MODIFICACIONES MENORES (Art. 5.2.8. OGUC)

#### LISTADO DE PLANOS QUE SE REEMPLAZAN, SE AGREGAN O ELIMINAN

PLANO N°	CONTENIDO

#### 7 GLOSARIO:

D.F.L.: Decreto con Fuerza de Ley	IVB: Informe Vial Básico	SAG: Servicio Agrícola y Ganadero
D.S: Decreto Supremo	LGUC: Ley General de Urbanismo y Construcciones	SEREMI: Secretaría Regional Ministerial
EISTU: Estudio de Impacto Sistema Transporte Urbano	MH: Monumento Histórico	SEIM: Sistema de Evaluación de Impacto en Movilidad.
ICH: Inmueble de Conservación Histórica	MINAGRI: Ministerio de Agricultura.	ZCH: Zona de Conservación Histórica
IMIV: Informe de Mitigación de Impacto Vial	MINVU: Ministerio de Vivienda y Urbanismo	ZOT: Zona de Interés Turístico
INE: Instituto Nacional de Estadísticas	MTT: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	ZT: Zona Típica
I.P.T:Instrumento de Planificación Territorial.	OGUC: Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones	

#### NOTAS: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO)

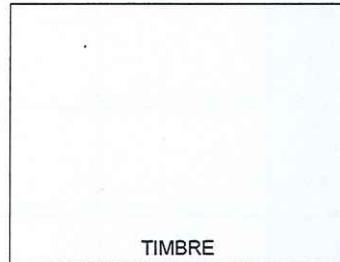
- SE ACOGE A D.F.L. N° 2/59 y LEY N° 19.537 DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA

**NOTAS:** (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO)

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN OBRA NUEVA N°163/22

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
ARQUITECTO ASESOR  
LUIS FERNANDO GUILLER RAGA  
ARQUITECTO REVISOR  
mafa

GONZALO VARAS-MACKENZIE  
JEFE DEPART. EDIFICACIÓN (S)



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIRMA AL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA AGREGADA AL PLANO ARCHIVADO EN ESTE OFICIO BAJO EL N° 7-008 dA CON FECHA 04-07-2022

SANTIAGO, 04-07-2022  
Drs.: 3.900-

